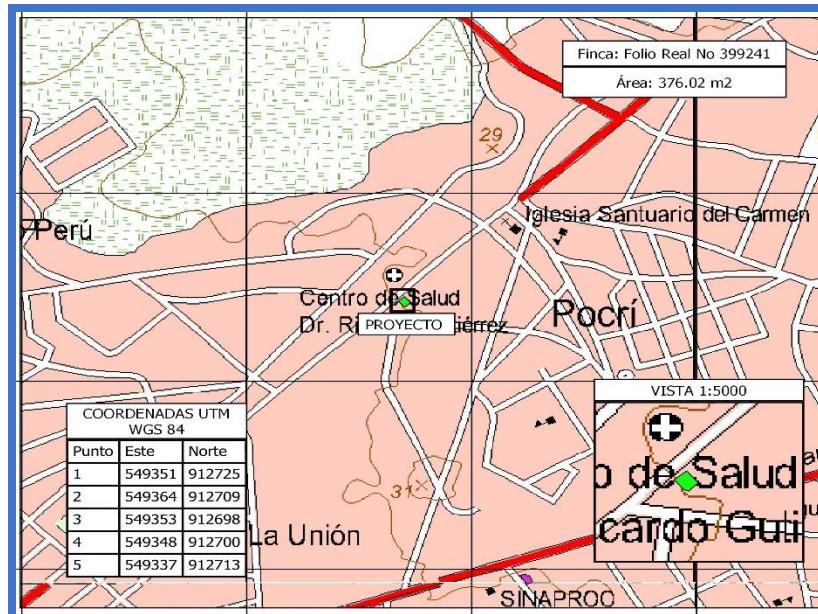


# AMPLIACIÓN A ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I

## *“CONSTRUCCIÓN DE LOCAL COMERCIAL”*



**CORREGIMIENTO DE POCRI, DISTRITO DE AGUADULCE  
PROVINCIA DE COCLÉ.**

**PROMOTOR:**

*ABBASALI MAHMAD MANKADA.*

**MARZO – 2025**

**1-** En el punto 4.3.2.2- Operación, detallando las actividades que se darán en esta fase (Incluyendo infraestructuras a desarrollar, equipos a utilizar, mano de obra (empleos directos e indirectos generados), insumos y servicios básicos requeridos (agua, energía, vías de acceso, sistema de tratamiento de aguas residuales, transporte público, otros)). Nos dicen que las aguas residuales serán manejadas a través del sistema de alcantarillado de Pocrí.

Al verificar la nota del IDAAN presentada en anexos la misma indica que en la calle Real no existe sistema de alcantarillado sanitario.

- El promotor deberá aclarar esta incongruencia.
- El promotor deberá indicar el sistema a utilizar para el tratamiento de las aguas residuales en la etapa de operación.

**R-**

Se presenta en anexos nota dirigida al IDAAN solicitando la corrección de la certificación emitida sobre la existencia de conexión al sistema de alcantarillado del área del proyecto, ya que por la finca que da a la otra calle propiedad del promotor existe toma domiciliaria para conexión al sistema de alcantarillado de Pocrí.

**2-** En el punto 7.2- Percepción local sobre la actividad, obra o proyecto, a través del plan de participación ciudadana. En las encuestas presentadas los encuestados indican que, el proyecto genera malos olores por la mercancía, ruido constante ya que no trabajan en horario fijo, no obstaculizar el libre tránsito de la vía con el equipo de contenedores.

En el momento de la inspección se le preguntó al consultor y el mismo nos indicó que en el área existe la queja por parte de los moradores por malos olores de la mercancía almacenada (detergentes) en la distribuidora que actualmente opera en el lugar, ya que es propiedad del promotor pero que por el momento se encuentra alquilada. Y el nuevo proyecto contempla el desarrollo de la misma actividad almacenaje de mercancía seca.

- El promotor deberá presentar medidas de mitigación para que los moradores del lugar no sean afectados en la etapa de operación por el desarrollo del nuevo proyecto.

**R-**

Con respecto a las afectaciones por los olores de los detergentes que algunos moradores hacen referencia, así como a los horarios en que se recibirá y despachará mercancía, el promotor aplicará las siguientes medidas de mitigación:

- 1- Tanto el edificio existente y que actualmente lo mantiene alquilado para almacenaje y distribución de mercancía seca, así como en el nuevo edificio a construir, se procederá a realizar la aperturas de ventanas en varios puntos del edificio, en los más altos de las paredes de los cuatro costados casi a nivel del techo, procediendo a colocar extractores, de tal forma que liberen el aire cargado con los olores de los detergentes hacia la atmósfera local pero a suficiente altura del suelo de tal manera que estos no sean percibido por personas a nivel de suelo.
- 2- Con respecto al horario tanto en el edificio nuevo como en el actual, el promotor asegura que ajustará el horario para recibir y despachar mercancía en horarios de 7: am a 6:00 p.m. y en casos extraordinarios o excepcionales se realizará hasta las 9:00 pm como hora máxima.

**3-** En cuanto al informe de inspección de calidad de aire, medición de partículas suspendidas PM-10 y PM-2.5, el promotor presenta una nota por parte del Consejo Nacional de Acreditación del día 26 de noviembre de 2024 dirigida al laboratorio de Mediciones Ambientales (LMA) donde indican que se encuentran vencidos desde el 25 de octubre de 2024 sin embargo, se encuentran en proceso de renovación de la acreditación bajo los requisitos de Norma DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17020:2014. Y que actualmente se encuentra en la etapa de entrega del plan de acción correctivas de la evaluación en campo.

- El promotor deberá indicar si el Laboratorio de Mediciones Ambientales (LMA) ya se encuentra actualizado.
  - a. Indicar si se encuentran acreditados para calidad de aire, medición de partículas suspendidas PM-10 y PM-2.5. De no ser así, presentar el monitoreo ambiental de calidad de aire cumpliendo con la Resolución No 021 de 24 de enero de 2023 y su modificación por la Resolución No 632 de 16 de agosto de 2023 del MINSA.

## R-

El Laboratorio de Mediciones Ambientales (LMA), no se encuentra actualizado actualmente, pero cuentan con una nota No CNA-006-2025 por parte del Consejo Nacional de Acreditación del día 28 de febrero de 2025, en la cual establece lo siguiente: .....“*Por lo antes expuesto, actualmente se encuentran en la etapa de revisión de evidencias del plan de acción correctivas de la evaluación en campo; en base a ello, el Organismo de inspección LABORATORIO DE MEDICIONES AMBIENTALES, (LMA), podrá utilizar su condición de acreditado otorgado mediante resolución N.º 37 de 25 de octubre de 2021, hasta que culmine el proceso de renovación*”.

- a. No se encuentran acreditados para calidad de aire, medición de partículas suspendidas PM-10 y PM-2.5., por lo tanto, se presenta en anexos documentos de cotización y fecha de medición de calidad de aire por parte de un laboratorio acreditado a fin de cumplir con la Resolución No 021 de 24 de enero de 2023 y su modificación por la Resolución No 632 de 16 de agosto de 2023 del MINSA.
- b. Una vez se cuente son los resultados del monitoreo de calidad de aire correspondiente, se procederá a hacer entrega con el primer informe de cumplimiento de PMA establecido en la Resolución de aprobación.